



Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

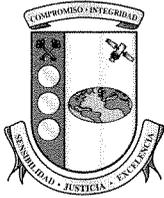
- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2009 DEC 11 AM 11:51

11 de diciembre de 2009

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Informe de Auditoría CP-10-12* de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Proyecto Superacueducto de la Costa Norte) aprobado por esta Oficina el 9 de diciembre de 2009. Publicaremos dicho *Informe* en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr> para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Natanael Arroyo Cruz
Subcontralor

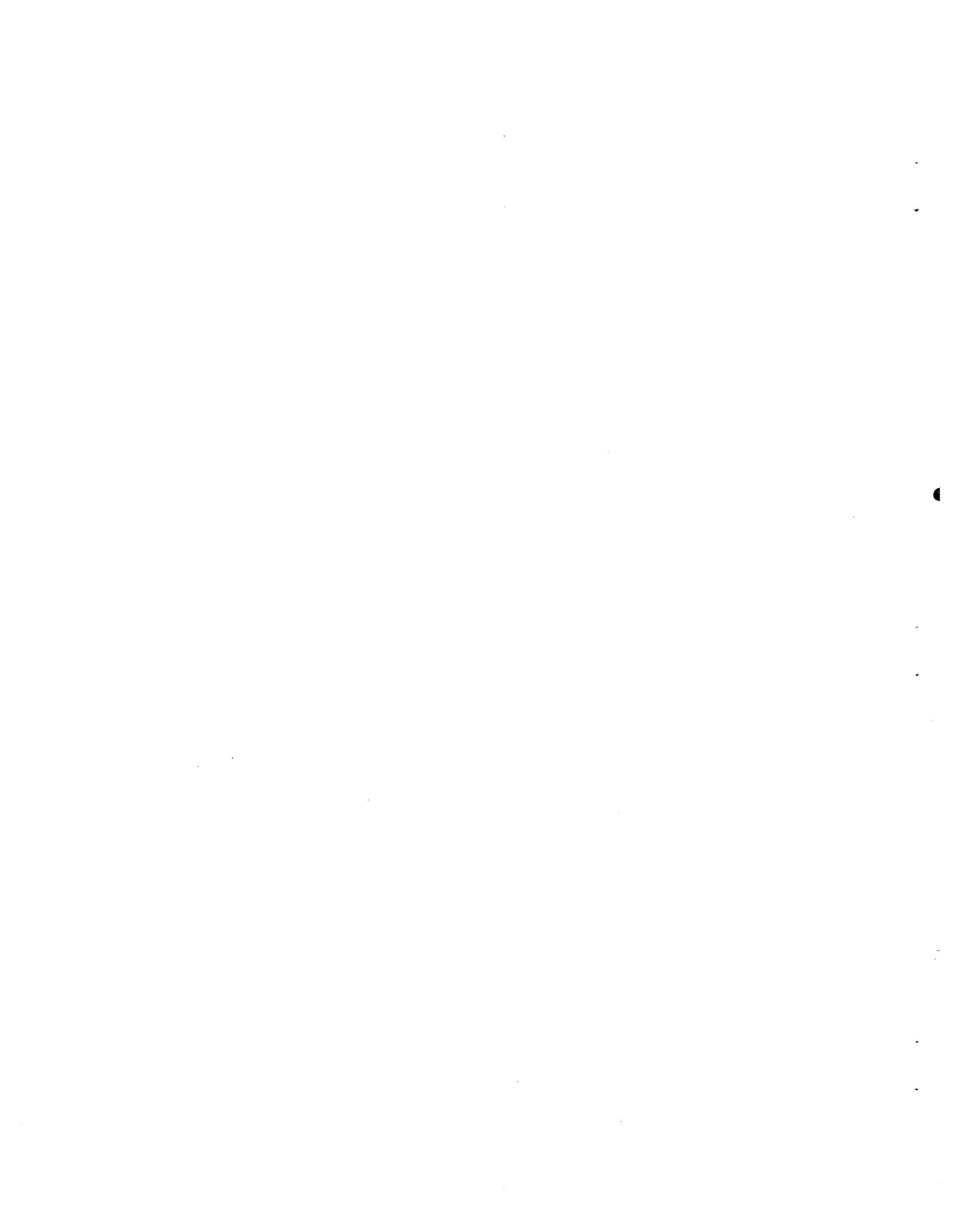
Anejo

PO_7375



INFORME DE AUDITORÍA CP-10-12
9 de diciembre de 2009
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO
(PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE)
(Unidad 3020 - Auditoría 12955)

Período auditado: 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2003



CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	11
ALCANCE Y METODOLOGÍA	12
OPINIÓN.....	13
RECOMENDACIONES	13
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	13
AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	14
CARTAS A LA GERENCIA.....	16
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	16
AGRADECIMIENTO	16
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	17
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	17
HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE).....	18
1 - Deficiencias relacionadas con el proceso de solicitud y recibo del <i>Statement of Qualification</i> remitido por las firmas y los consorcios interesados en el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto	18
2 - Deficiencias relacionadas con el proceso de evaluación del <i>Statement of Qualification</i> remitido por las firmas y los consorcios para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto	24
3 - Deficiencias relacionadas con la radicación del contrato y de la certificación anual del registro de contratos en la Oficina del Contralor, el registro de contratos de servicios profesionales, las cláusulas y los documentos relacionados con la contratación de un Consultor y los documentos no suministrados para examen.....	35

4 - Deficiencias relacionadas con la administración, la facturación y el desembolso de un contrato por servicios profesionales otorgado a un ex funcionario de la Autoridad	42
---	----

ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES O DE GOBIERNO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	46
--	-----------

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	47
--	-----------

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

9 de diciembre de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales relacionadas con el Proyecto Superacueducto de la Costa Norte (**Superacueducto**) y con el proyecto de las Interconexiones a éste, realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Autoridad) y por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), respectivamente, para determinar si se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este sexto informe contiene el examen de las operaciones relacionadas con la cualificación de los consorcios interesados en el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con la formalización de un contrato por servicios profesionales relacionado con el **Superacueducto**. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos de los controles administrativos relacionados con la contratación de servicios para el Proyecto de las Interconexiones

al **Superacueducto** realizado por la AFI (**Informe de Auditoría CP-06-16 del 27 de marzo de 2006**)¹. En el segundo informe presentamos el resultado parcial del examen de las operaciones relacionadas con la planificación para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con el archivo, el control y la custodia de los documentos y demás aspectos administrativos del **Superacueducto**; con los procesos relacionados con un Estudio Costo-Beneficio formalizado para dicho proyecto, y con los pagos efectuados a una unión de empleados de la Autoridad como consecuencia de la contratación de servicios que eran pertenecientes a su unidad apropiada de unionados (**Informe de Auditoría CP-07-22 del 1 de mayo de 2007**). En el tercer informe presentamos el resultado parcial del examen de las operaciones relacionadas con la formalización y la administración de los contratos de servicios de construcción, la subcontratación de los servicios de diseño y construcción, los informes diarios y semanales de inspección, los informes de progreso mensual y el proceso de preparación, evaluación y aprobación de las órdenes de cambio relacionadas con las Interconexiones al **Superacueducto** (**Informe de Auditoría CP-08-27 del 12 de mayo de 2008**). En el cuarto informe presentamos el resultado parcial del examen de las operaciones relacionadas con la solicitud, la aprobación, el registro y el archivo de los permisos y endosos, la adquisición de terrenos, y las pólizas y garantías relacionadas con las Interconexiones al **Superacueducto** (**Informe de Auditoría CP-09-02 del 30 de julio de 2008**). En el quinto informe presentamos resultado del examen de las operaciones relacionadas con la solicitud, la aprobación, el registro y el archivo de los permisos de uso relacionados con las Interconexiones al **Superacueducto** (**Informe de Auditoría CP-09-26 del 14 de abril de 2009**).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Autoridad fue creada por virtud de la **Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945**, según enmendada. Ésta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

¹ Para la auditoría de los referidos proyectos asignamos dos equipos de auditores. Uno a cargo del examen de las operaciones fiscales de la Autoridad relacionadas con el **Superacueducto** y otro para examinar el Proyecto de las Interconexiones a éste realizado por la AFI. Continuamos examinando asuntos relacionados con ambos proyectos. Cualesquiera hallazgos que se determinen los incluiremos en el informe de auditoría correspondiente.

Los poderes corporativos de la Autoridad eran ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros. Cinco de éstos eran nombrados por el Gobernador, dos representaban el interés del consumidor y eran elegidos mediante referéndum y los restantes dos eran el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y el Secretario de Transportación y Obras Públicas. La Junta designaba a su Presidente y nombraba al Director Ejecutivo de la Autoridad². Para realizar las funciones, la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales.

En enero de 1983, una firma consultora de la Autoridad emitió un informe sobre la Evaluación del Plan Conceptual de Mejoras para la Cuenca de la Costa Norte. Dicho Plan fue revisado en marzo de 1987 para, entre otras cosas, ampliar la recomendación de transportar agua de los ríos de Arecibo y Manatí para cubrir el déficit de suministro de agua del Área Metropolitana de San Juan. Además, para que incluyera otros componentes, tales como planta de filtración, línea de transmisión primaria y línea de suministro de agua.

En julio de 1993, un grupo de trabajo designado por el Gobernador³ sometió un informe denominado **Plan para la Rehabilitación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**. En el mismo se recomendó, entre otras cosas, el diseño de una planta de tratamiento de agua potable en Arecibo, cuya expansión eventualmente proveería agua a los municipios de la costa norte de la Isla, desde Arecibo hasta San Juan. Además, recomendó el evaluar la posibilidad de desarrollar el proyecto con la participación de la empresa privada. Posteriormente, a dicho proyecto se le denominó como el Superacueducto de la Costa Norte.

Mediante el **Superacueducto** se extrae agua del Río Grande de Arecibo, la cual es tratada y distribuida por gravedad a 15 municipios de la costa norte, incluida la ciudad de San Juan. Para esto el **Superacueducto** cuenta con un embalse de reserva de agua cruda con

² Por virtud de la **Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998**, y a partir de dicha fecha, la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración (Operador Privado). Mediante la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002**, según enmendada, se dispuso que la validez de dicha contratación estará sujeta a la aprobación del Gobernador y de la Asamblea Legislativa.

³ El grupo de trabajo lo componían el Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo y otros funcionarios de la Autoridad, representantes de la empresa privada y un profesor del Recinto Universitario de Mayagüez.

capacidad para 300 millones de galones (mg), una estación de bombas con capacidad de 108 millones de galones diarios (mgd) que por medio de 4.5 millas de tubería de 72 pulgadas de diámetro lleva el agua cruda a una planta de tratamiento con capacidad para procesar 100 mgd, construida a una elevación de 328 pies sobre el nivel del mar⁴. Para poder obtener electricidad para operar las bombas se construyó una línea de transmisión de dos millas de largo desde la subestación de Cambalache de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). El **Superacueducto** cuenta, además, con una tubería de conducción de 72 pulgadas de diámetro con una extensión de 35.8 millas de largo de Arecibo a San Juan con 12 puntos de entrega de agua y otras 2 secciones de tubería de 4 y 2.26 millas de largo con diámetros de 36 y 48 pulgadas, respectivamente. También incluye dos tanques de almacenamiento de agua tratada de 10 mg cada uno y un sistema de supervisión y obtención de datos operacionales por telemetría⁵.

El 13 de septiembre de 1993, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41** el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los problemas que confrontaba ésta con el mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y los servicios que se prestaban a los ciudadanos. Por virtud de dicho **Boletín**, el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad. El 16 de octubre de 1995 el Gobernador de Puerto Rico mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69** declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

El 18 de diciembre de 2000, el Gobernador, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-2000-65**, derogó los **boletines administrativos núms. OE-1993-41 y OE-1995-69**, del 13 de septiembre de 1993 y del 16 de octubre de 1995, respectivamente, que declaraban un estado de emergencia en la Autoridad. El 10 de octubre de 2001, la Junta de Gobierno mediante

⁴ En el punto más alto del sistema.

⁵ Sistema que permite transmitir una medida a un observador lejano.

la **Resolución Núm. 1831** declaró un estado de emergencia en la Autoridad⁶. La **Resolución** mencionada se hizo retroactiva al 8 de agosto de 2001.

El 15 de diciembre de 1994, el Subcomité de Privatización-Proyecto Superacueducto⁷, creado por el Gobernador de Puerto Rico, continuó los procesos que realizaba la Autoridad con relación a la planificación del **Superacueducto**.

El 26 de mayo de 1995, la Autoridad formalizó un contrato de servicios con *Professional Services Group, Inc. (PSG)* para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. Por virtud del contrato, *PSG* sería responsable, entre otras, de las áreas de servicio al cliente, de facturación, de cobros, de laboratorios, de recursos humanos y de finanzas. *PSG* comenzó a prestar sus servicios efectivo el 1 de septiembre de 1995.

El 31 de enero de 1996, el Director Ejecutivo de la Autoridad, mediante autorización previa de la Junta de Gobierno, formalizó un contrato con un **Consorcio**⁸ para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. En dicho contrato se estableció un precio máximo garantizado de \$264,740,000 por los servicios de diseño, construcción y contingencia y una compensación fija estimada de \$10,338,192 anuales y posibles aumentos en los costos de los materiales y la mano de obra. El 6 de septiembre de 1996, el **Consorcio** comenzó la fase de construcción del proyecto e inició operaciones en septiembre de 2000.

El 13 de abril de 1998, por virtud del contrato de asistencia entre la Autoridad y la AFI del 21 de junio de 1988, la Junta de Directores de la AFI autorizó al Director Ejecutivo, mediante la **Resolución Núm. 98-09**, a adjudicar el Proyecto de las Interconexiones al

⁶ En nuestro **Informe de Auditoría CP-04-11 del 8 de diciembre de 2003** comentamos que la Junta de Gobierno no tenía facultad para declarar dicho estado de emergencia.

⁷ En el **Hallazgo 2** se comentan deficiencias relacionadas con dicho **Subcomité** y con otros **comités** que trabajaron en el desarrollo del proyecto.

⁸ **Consorcio** es la agrupación de varias entidades para realizar negocios importantes.

Superacueducto. El 12 de junio de 1998, la AFI y dos contratistas formalizaron un contrato por \$45,000,000 para realizar el Proyecto de las Interconexiones⁹.

La compañía *PSG* cambió de nombre para identificarse como Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. (CAPR). Efectivo el 1 de marzo de 1999, la Autoridad formalizó con *Compagnie Générale Des Eaux Sahide (CGE)*, compañía matriz de CAPR y *Aqua Alliance, Inc. (AA)* (Operador Privado) lo que se denominó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995 (*SECOND AMENDED AND RESTATED AGREEMENT FOR THE OPERATION, MANAGEMENT, REPAIR, AND MAINTENANCE OF AN AQUEDUCT, SEWER AND CUSTOMER SERVICES SYSTEM*)¹⁰. Por virtud de esta enmienda, el Operador Privado (*CGE* y *AA*) asumiría todas las obligaciones y responsabilidades de *PSG* y se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un director de operaciones privado. Además, las funciones del Operador Privado serían realizadas por la CAPR, mientras que los pagos se efectuarían a *AA*. Por otro lado, el Operador Privado tendría a su cargo todas las áreas operacionales de la Autoridad. La Oficina del Contralor de la Autoridad, la Oficina del Tesorero y la Oficina del Superacueducto de la Costa Norte estarían adscritas a la Junta de Gobierno.

El 1 de marzo de 1999, la Autoridad enmendó el contrato de asistencia con la AFI otorgado el 21 de junio de 1988. Esto para que AFI, entre otras cosas, diseñara, planificara, financiara y construyera 11 proyectos estratégicos, 3 especiales y 482 de acción inmediata¹¹. Además, para que asignara un funcionario que actuara como Administrador del Contrato.

El 1 de enero de 2000, la Autoridad modificó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995. Esta modificación se identificó como la **Modificación Núm. 1**. Por virtud de ésta, se eliminó la *AA* de la definición de Operador

⁹ En nuestro **Informe de Auditoría CP-06-16 del 27 de marzo de 2006** presentamos el resultado del examen que realizamos de los controles administrativos relacionados con la contratación de servicios para el Proyecto de las Interconexiones al Superacueducto de la Costa Norte de la Autoridad.

¹⁰ El 15 de septiembre de 1998, se formalizó lo que se denominó la **Primera Enmienda** al contrato donde se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de *PSG* serían asumidas por *CGE*.

¹¹ El costo de estos proyectos se estimó en \$1,893 millones. La AFI transfirió a la Autoridad proyectos por \$60,650,950 para los años fiscales 1999-00 y 2000-01.

Privado y la palabra *Sahide* del nombre de *CGE*. Además, se estableció que *CGE* sería responsable de todas las obligaciones del Operador Privado.

El 1 de septiembre de 2000, el **Superacueducto** comenzó operaciones y se hizo efectiva la fase de operación y mantenimiento del proyecto a cargo de una de las principales firmas del **Consortio**.

El 28 de junio de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó como la **Modificación Núm. 5** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se acordó incluir en el *Schedule 17 (ANNUAL ALLOWANCE AND ALLOWANCE FOR SPECIAL PROYECT)* \$12,000,000 para realizar proyectos especiales para mejorar el suministro de agua. Además, \$8,000,000 para desarrollar proyectos de cumplimiento ambiental. El total de \$20,000,000 era para realizar proyectos del **Programa Agua para Todos**.

El 31 de agosto de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 6** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se extendió la vigencia del contrato con el Operador Privado hasta el 28 de febrero de 2002. Además, la **Modificación** proveyó para que el contrato con el Operador Privado pudiera extenderse hasta el 30 de junio de 2002.

El 3 de mayo de 2002, la Autoridad formalizó un contrato por 10 años con Ondeo de Puerto Rico, Inc. (Operador Privado) para la administración, la operación, y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. El Operador Privado comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de julio de 2002¹².

El 30 de junio de 2002, mediante la **Ley Núm. 95** se enmendó la **Ley Núm. 40** de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y denominarla Junta de Directores. Además, establecer un Comité de Asesores y crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la

¹² El contrato con CAPR estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2002.

Autoridad y cuatro vicepresidentes ejecutivos. La Junta de Directores está compuesta por nueve miembros de los cuales cinco son directores independientes y cuatro directores gubernamentales. Los cinco directores independientes son ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los cuatro directores gubernamentales son el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la AEE. La Junta nombra a su Presidente y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad.

El 13 de enero de 2004, la Autoridad y el Operador Privado firmaron un acuerdo denominado *Resolution Agreement*¹³ para cancelar el contrato formalizado el 3 de mayo de 2002. Esto por disputas y discrepancias con relación a la naturaleza y al alcance de las obligaciones contractuales.

Mediante la **Ley Núm. 92 del 31 de marzo de 2004**, se enmendó la **Ley Núm. 40** de la Autoridad para que el Gobierno retomara el control de las operaciones y el mantenimiento del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Además, para modificar la estructura administrativa de la Autoridad y crear los puestos de Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo de Infraestructura y Director Ejecutivo Regional. El 1 de abril de 2004, el Gobierno retomó el control de las operaciones de la Autoridad.

Los recursos para financiar la construcción de las plantas de filtración y tratamiento de agua y otras instalaciones provienen principalmente de líneas de crédito otorgadas a la Autoridad por el BGF. Los recursos para atender los gastos operacionales de la Autoridad provienen principalmente de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillado.

Para los años fiscales del 2000-01 al 2002-03 la Autoridad generó ingresos de sus operaciones, subsidios y otros por \$1,894,052,000 e incurrió en gastos operacionales y otros por \$1,900,517,000, para una pérdida neta de \$6,645,000, según se indica:

¹³ En nuestro **Informe de Auditoría CP-07-16 del 13 de marzo de 2007** presentamos el resultado de la evaluación del referido acuerdo.

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES, SUBSIDIOS Y OTROS	GASTOS OPERACIONALES Y OTROS	GANANCIAS O (PÉRDIDAS)
2000-01	\$ 570,972,000 ¹⁴	\$ 571,482,000	(\$ 510,000)
2001-02	561,423,000	753,209,000	(191,786,000)
2002-03	<u>761,657,000</u>	<u>575,826,000</u>	<u>185,831,000</u>
TOTAL	<u>\$1,894,052,000</u>	<u>\$1,900,517,000</u>	<u>(\$ 6,465,000)</u>

Al 31 de diciembre de 2003, la Autoridad había realizado pagos por \$352,163,037 por los servicios del diseño, la construcción y otros del **Superacueducto**¹⁵. Esto, correspondientes al importe original del contrato por \$264,740,000 y \$87,423,037 por trabajos adicionales y otros conceptos relacionados con el proyecto.

El **ANEJO 1** y el **ANEJO 2** contienen una relación de los miembros de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Autoridad, respectivamente, que actuaron durante el período auditado.

La Autoridad cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.acueductospr.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

¹⁴ Se incluyen \$169,064,000 de contribución de capital que reducen la pérdida en los libros a \$510,000, según se refleja en los estados financieros auditados de la Autoridad a base de los pronunciamientos de contabilidad aplicados (*GASB No. 33*).

¹⁵ Los recursos para financiar el **Superacueducto** provinieron de una línea de crédito de \$305,000,000 otorgada a la Autoridad por el BGF el 30 de enero de 1996. El 24 de febrero de 1998 y el 3 de noviembre de 2000, se otorgaron extensiones a la línea de crédito por \$40,000,000 y \$27,000,000, respectivamente. El repago de la línea de crédito sería mediante asignaciones legislativas recomendadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2003. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares

- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación, así como de normas de sana administración y de control interno en las operaciones fiscales de la Autoridad mencionadas en los **hallazgos del 1 al 4** de este **Informe**. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 4**, clasificados como principales.

RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 4** de este **Informe** y tomar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se repitan.
2. Asegurarse de que el Presidente Ejecutivo de la Autoridad cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 8** de este **Informe**. [**Hallazgos del 1 al 4**]

AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

3. Asegurarse de que, en futuras ocasiones:

- a. Se cumpla con las disposiciones de los **reglamentos núms. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales del 15 de agosto de 1988**, según enmendado, aprobado por el Secretario de Hacienda, y **4284, Para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del 19 de julio de 1990**, según enmendado, aprobado por el Administrador de Servicios Generales respecto a la conservación de documentos, de manera que no se repitan situaciones como las que se comentan en los **hallazgos del 1-a.1) al 4), 5)c)(1), (3) y (4), 2-a.7)a) y b), 3-a.5) y 6), 4-a.4) y 5)**.
- b. Se evidencie por escrito los procesos de entrega y recibo de documentos, la asistencia y los acuerdos de las reuniones. [**Hallazgo 1-a.5)b), c)(2) y d)**]
- c. Se cumpla con los requisitos establecidos para la cualificación de contratistas de proyectos de construcción. [**Hallazgos 1-a.5)a) y 2-a.5)**]
- d. Se establezcan y notifiquen por escrito los criterios, los factores de peso, los formularios y el método de evaluación del proceso de cualificación, previo a la fecha límite establecida a los contratistas, para la entrega de los documentos requeridos. [**Hallazgo 2-a.1), 2) y 4) y 9)**]
- e. Se preparen evaluaciones de los contratistas utilizando los criterios y los formularios establecidos y notificados en los documentos de cualificación. [**Hallazgo 2-a.3), 6)d) y 7)e)**]
- f. Se provea espacio y se incluya en los formularios de evaluación la información del proyecto, el nombre del contratista y sus representantes, la fecha del recibo y la

- evaluación de los documentos, y las firmas de los evaluadores. **[Hallazgo del 2-a.6)a) al c), 7)c) y 8)a)]**
- g. Se documenten las modificaciones realizadas en los documentos de evaluación y se incluyan la fecha, las razones y la firma de la persona que realizó las mismas. **[Hallazgo 2-a.7)d) y 8)b)]**
 - h. Se documente adecuadamente el proceso de evaluación para la cualificación de contratistas. **[Hallazgo del 2-a.8)c) al e) y 10)]**
 - i. Se notifique a los contratistas, en un tiempo razonable, los resultados finales del proceso de evaluación a los contratistas. **[Hallazgo 2-a.11)]**
4. Instruir a la Asesora Legal General para que se cumpla con las disposiciones de la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y del **Reglamento Núm. 33 sobre el Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 15 de septiembre de 2009**, promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de dicha **Ley**, y de la **Carta Circular OC-10-07 del 14 de octubre de 2009** para que se envíe copia a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, dentro del término fijado, de todo contrato o enmiendas que se formalicen y se radique a tiempo la certificación sobre el cumplimiento. **[Hallazgo del 3-a.1) al 3)]**
5. Relacionado con la formalización y la administración de contratos de servicios profesionales y consultivos, asegurarse de que:
- a. Se formalicen los contratos por los funcionarios autorizados. **[Hallazgo 3-a.4)a)]**
 - b. Se incluyan las cláusulas y la información necesaria que protejan adecuadamente los intereses de la entidad. **[Hallazgo 3-a.4)b)]**
 - c. Se enumeren correctamente las cláusulas contractuales. **[Hallazgo 3-a.4)c)]**

- d. Se requiera a los consultores contratados el cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas con la preparación de informes periódicos de la labor realizada y el período de facturación. [**Hallazgo 4-a.1) y 2)**]
6. Se cumpla con las disposiciones del **Procedimiento Núm. 949** y con la **Carta Circular General 73-97 del 1 de diciembre de 1997**, emitida por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y no se repita la situación comentada en el **Hallazgo 3-a.7)**.
7. Instruir al Director de Administración y Finanzas, y ver que cumpla, para que se realice una preintervención adecuada de las facturas sometidas por los contratistas, de los comprobantes y demás documentos justificantes previo a la aprobación de los desembolsos. [**Hallazgo 4-a.3)**]

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se remitió para comentarios al Presidente Ejecutivo, Ing. José F. Ortiz Vázquez, y al entonces Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad, Sr. Luis R. Abbott Van Der Horst, en cartas del 19 de octubre de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Presidente Ejecutivo, Ing. José F. Ortiz Vázquez, contestó borrador de los **hallazgos** de este **Informe** en carta del 18 de noviembre de 2009 (carta del Presidente Ejecutivo). En los **hallazgos del 1 al 4** se incluyen algunas de sus observaciones. El Presidente Interino de la Junta de Directores, Sr. Edgardo Fabregas Castro, en su contestación a los **hallazgos** de este **Informe**, en carta de la misma fecha, nos indicó que avalaba los comentarios del Presidente Ejecutivo.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Autoridad y de la AFI, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

*Oficina del Contralor
Fotocopia 91-92*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de estos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE), de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE)

Los **hallazgos del 1 al 4** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con el proceso de solicitud y recibo del *Statement of Qualification* remitido por las firmas y los consorcios interesados en el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto¹⁶

- a. En enero de 1983, una firma consultora de la Autoridad emitió un informe sobre la Evaluación del Plan Conceptual de Mejoras para la Cuenca de la Costa Norte. Dicho Plan fue revisado en marzo de 1987 para, entre otras cosas, modificar la recomendación de transportar agua de los ríos de Arecibo y Manatí para cubrir el déficit de suplido de agua del Área Metropolitana de San Juan. Además, para que incluyera otros componentes, tales como una planta de filtración, una línea de transmisión primaria y una línea de suplido de agua.

El 29 de enero de 1993, el Gobernador de Puerto Rico designó un grupo de trabajo¹⁷ con la encomienda de someter opciones y soluciones viables para resolver inmediatamente los problemas que confrontaba la Autoridad en el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del servicio de agua potable; en las áreas de la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas, y en la prestación de los servicios que directamente afectaban al ciudadano. En julio de 1993, dicho grupo de trabajo remitió un

¹⁶ En el **Informe CP-07-22** presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con la planificación para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con el archivo, el control y la custodia de los documentos y demás aspectos administrativos del **Superacueducto** relacionados, entre otras cosas, con un Estudio Costo-Beneficio formalizado para dicho proyecto.

¹⁷ El grupo de trabajo lo componían el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo, otros funcionarios de la Autoridad, representantes de la empresa privada y un profesor del Recinto Universitario de Mayagüez.

informe denominado **Plan para la Rehabilitación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**. En el mismo se recomendó, entre otras cosas, el diseño de una planta de tratamiento de agua potable en Arecibo, cuya expansión eventualmente proveería agua a los municipios de la costa norte de la Isla, desde Arecibo hasta San Juan. Además, recomendó evaluar la posibilidad de desarrollar el proyecto con la participación de la empresa privada. Posteriormente, a dicho proyecto se le denominó como el Superacueducto de la Costa Norte (**Superacueducto**).

El 12 de agosto de 1994, el Director Ejecutivo de la Autoridad emitió un comunicado de prensa en los periódicos de mayor circulación de Puerto Rico para invitar a firmas y consorcios interesados a someter el *Statement of Qualification*¹⁸ para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. El 15 de agosto de 1994, la Autoridad tuvo disponible, para los consorcios interesados, el documento denominado *Request for Qualification*¹⁹. En dicho documento la Autoridad definió la información y la documentación específica que debían proveer los consorcios interesados. El 17 de agosto de 1994, la Autoridad enmendó el *Request for Qualification* para establecer que la asistencia a una reunión el 19 de agosto de 1994 era recomendada, pero no obligatoria.

El 19 de agosto de 1994, la Autoridad reunió a los consorcios interesados y les explicó el ámbito y el alcance del **Superacueducto**. Al 6 de septiembre de 1994, la Autoridad había recibido el *Statement of Qualification* de diez consorcios²⁰. El 9 de septiembre de 1994, se realizó una reunión para determinar los pesos y criterios de evaluación del *Statement of Qualification*. En dicha reunión participaron representantes de la Autoridad, del BGF y de una firma consultora de ingeniería contratada por la Autoridad (**Firma**).

¹⁸ Son los documentos y la información requeridos en el *Request for Qualification*.

¹⁹ Especificaciones y formularios requeridos para someter un *Statement of Qualification*.

²⁰ El 7 de septiembre de 1994, la Autoridad recibió el *Statement of Qualification* de otro consorcio. El Director Ejecutivo de la Autoridad le informó a dicho consorcio que el *Statement of Qualification* no sería considerado por recibirse posterior a la fecha establecida, y le devolvió las copias del mismo.

El 12 de septiembre de 1994, fueron nombrados los miembros participantes del Comité de Evaluación de Cualificaciones (**Comité**), el cual estaba compuesto por representantes de la Autoridad, de la **Firma**, del BGF, de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) y de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). El **Comité** fue presidido por un representante de la **Firma**.

El examen realizado sobre el proceso de solicitud y recibo de los *Statement of Qualification* remitidos por las firmas y los consorcios interesados en el **Superacueducto** reveló lo siguiente:

- 1) El 11 de agosto de 1994, la Autoridad solicitó al Presidente del BGF comentarios al borrador del anuncio que se habría de publicar en la prensa sobre la solicitud para someter el *Statement of Qualification* para las firmas y consorcios interesados en el **Superacueducto**.

Mediante carta del 12 de agosto de 1994, el Presidente del BGF le informó al Director Ejecutivo de la Autoridad, entre otras cosas, lo siguiente:

- Luego de revisar el borrador de la solicitud de que se habría de publicar en la prensa, le sugerimos a la Autoridad enmendar el mismo en varios aspectos con el propósito de brindarle flexibilidad a la Autoridad para el desarrollo del proyecto.
- El proyecto que propone la Autoridad puede tener serias implicaciones financieras para la Autoridad en sus estados de ingresos y gastos requeridos bajo el Contrato de Fideicomiso y en las cláusulas pactadas en dicho Contrato. La estructura financiera sugerida en los anuncios, puede sumergir a la Autoridad en una posición más difícil, lo que podría dificultar más aún su recuperación económica y su capacidad para emitir bonos y llevar a cabo el plan masivo de inversiones de capitales.
- La estructura financiera que habrá que desarrollar para el proyecto propuesto es una compleja que requiere la intervención de abogados y de auditores para evitar que sus términos y condiciones resulten contraproducentes a la Autoridad y en detrimento de

sus acreedores. Enfáticamente, le recomendamos que se corrija inmediatamente los anuncios publicados.

El 12 de agosto de 1994, la Autoridad publicó la referida solicitud sin los cambios sugeridos por el BGF, entidad que intervenía como agente fiscal y acreedor de la Autoridad. No encontramos evidencia que demostrara que la Autoridad analizara y evaluara las recomendaciones del Presidente del BGF relacionada con la publicación del anuncio del *Statement of Qualification*. Tampoco establecieron las razones por las cuales no adoptaron las mismas.

La situación comentada pudo propiciar implicaciones financieras para la Autoridad, impidiendo su recuperación económica y su capacidad para desarrollar su plan de inversiones capitales.

- 2) En los anuncios de periódico del 12 de agosto de 1994 se indicó que el *Request for Qualification* estaría disponible el 15 de agosto de 1994 en la Oficina del Subdirector de Planificación Estratégica y Financiamiento de la Autoridad. Además, el 17 de agosto de 1994 la Autoridad emitió una enmienda al *Request for Qualification* para establecer que la asistencia a la reunión del 19 de agosto de 1994 era recomendada, pero no mandatoria.

No se localizó evidencia de la entrega del *Request for Qualification* ni de la enmienda del 17 de agosto de 1994, a las firmas y consorcios interesados en participar en el **Superacueducto**.

- 3) No se localizó evidencia de que se prepararan registros para la firma de los funcionarios y demás personas que asistieron a la reunión del 19 de agosto de 1994 en representación de la **Firma**, de la Autoridad, y de las firmas y consorcios interesados en participar en el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**.
- 4) No se localizó evidencia de que se prepararan minutas en las que se documentaran los asuntos tratados y los acuerdos tomados en dos reuniones del 19 de agosto y 9 de septiembre de 1994. La primera reunión era para explicarle a las firmas y consorcios

sobre el ámbito y alcance del **Superacueducto** y la segunda reunión era para determinar los pesos y criterios de evaluación del *Statement of Qualification*.

5) En los anuncios de periódico se establecía que las firmas y consorcios interesados en participar en el **Superacueducto** debían remitir el *Statement of Qualification* no más tarde de las 4:00 p.m. del martes, 6 de septiembre de 1994. La Autoridad recibió el *Statement of Qualification* correspondiente a 11 consorcios. El examen realizado del recibo de los *Statement of Qualification* reveló lo siguiente:

a) Las cartas de trámite del *Statement of Qualification* de nueve consorcios fueron ponchadas erróneamente como recibidas el 6 de septiembre de 1995, en lugar de 1994. Por otro lado, una de estas cartas correspondiente a un consorcio fue ponchada como recibida a las 4:12 p.m. El **Comité** no rechazó dicho *Statement of Qualification*, a pesar de recibirlo luego de la hora límite establecida en el anuncio del periódico para entregar el mismo.

b) La carta de trámite del *Statement of Qualification* de un consorcio no fue sellada como recibida por la Autoridad. A pesar de esto, el **Comité** no rechazó dicho *Statement of Qualification*.

c) En el *Request for Qualification* se requería que las firmas y consorcios interesados en participar en el **Superacueducto** debían remitir 10 copias del *Statement of Qualification*. El examen reveló lo siguiente:

(1) Para los 10 consorcios²¹ no se localizó evidencia de que se documentara la cantidad de copias del *Statement of Qualification* entregadas por estos a la Autoridad.

(2) Siete consorcios no indicaron en las cartas de trámite la cantidad de copias del *Statement of Qualification* que entregaron a la Autoridad.

²¹ Tampoco se localizó evidencia de que se documentara la cantidad de copias del *Statement of Qualification* entregadas por el otro consorcio el 7 de septiembre de 1994 y que fueron devueltas por el Director Ejecutivo de la Autoridad.

- (3) Para nueve consorcios no se localizó evidencia de que se le entregara al **Comité** dos copias, por consorcio, del *Statement of Qualification*.
- (4) Para un consorcio no se localizaron nueve de las diez copias requeridas del *Statement of Qualification*.
- d) La Autoridad preparó un registro denominado *Statement of Qualification Received September 6, 1994 – 4:00 p.m.* El nombre de uno de los 10 consorcios que remitieron su *Statement of Qualification* en el mencionado día, no fue incluido en dicho registro. La carta de trámite de dicho consorcio fue sellada como recibida por la Autoridad el 6 de septiembre de 1995, fecha en que fueron ponchadas las cartas de trámite de otros ocho consorcios, según se comenta en el **Apartado a.5)a).**

En el *Request for Qualification* se estableció que las firmas o consorcios interesados debían entregar 10 copias del *Statement of Qualification* en la Oficina del Director Ejecutivo de la Autoridad no más tarde de las 4:00 p.m. del 6 de septiembre de 1994.

En el **Reglamento Núm. 23** se establecen las normas que rigen el archivo y la disposición de documentos fiscales del Gobierno. En dicho **Reglamento** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento. Conforme a dicha disposición y como norma de sana administración y de control interno, se debió mantener evidencia

escrita, completa, clara y correcta de la entrega del *Request for Qualification*, de la enmienda al mismo, del recibo del *Statement of Qualification* de los consorcios y del envío del *Statement of Qualification* al **Comité**. Además, la asistencia a las reuniones, los asuntos tratados, las decisiones y los acuerdos tomados en las mismas deben mantenerse debidamente documentados y organizados mediante minutas o actas de reunión y hojas de asistencia.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.2) al 5)** no permitieron a la Autoridad mantener un control adecuado sobre los procesos de entrega del *Request for Qualification* y del recibo del *Statement of Qualification*. Además, pudieron propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades. Por otro lado, dichas situaciones limitaron nuestra gestión fiscalizadora, ya que no pudimos verificar en todas sus partes los aspectos de las operaciones relacionadas con los referidos procesos.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** se atribuyen a que el Director Ejecutivo de la Autoridad y demás funcionarios concernientes no cumplieron con la reglamentación y las normas de sana administración mencionadas.

En la carta del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Entendemos que las situaciones presentadas representan decisiones administrativas tomadas para dicha transacción en particular realizada hace aproximadamente 15 años. Las mismas no aplican a las operaciones actuales de la Autoridad, por lo que de realizarse alguna transacción similar en el futuro se establecerán los correspondientes controles administrativos. [**Apartado a.**]

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.c.

Hallazgo 2 - Deficiencias relacionadas con el proceso de evaluación del *Statement of Qualification* remitido por las firmas y los consorcios para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto

- a. El 12 de agosto de 1994, el Director Ejecutivo de la Autoridad emitió un comunicado de prensa en los periódicos de mayor circulación de Puerto Rico para invitar a firmas y

consorcios interesados a someter el *Statement of Qualification* para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. Al 6 de septiembre de 1994, la Autoridad había recibido el *Statement of Qualification* de 10 consorcios, según mencionamos en el **Hallazgo 1**. El 9 de septiembre de 1994, se realizó una reunión para determinar los pesos y criterios de evaluación del *Statement of Qualification*. En dicha reunión participaron representantes de la Autoridad, del BGF y la **Firma**. El 10 y 11 de septiembre de 1994, la **Firma** desarrolló un borrador de los criterios de evaluación utilizando como guía el *Request for Qualification*.

El 12 de septiembre de 1994, fueron nombrados en propiedad los miembros participantes del **Comité**, según mencionamos en el **Hallazgo 1**. Además, se revisaron y modificaron los criterios de evaluación, se determinaron los factores de pesos y se estableció el método de evaluación que utilizaría la **Firma**. El **Comité** fue presidido por un representante de la **Firma**. Las evaluaciones fueron realizadas por tres grupos de evaluación; uno compuesto por representantes de la **Firma (Grupo Consultor)**, otro por representantes del BGF (**Grupo BGF**) y otro compuesto por los representantes de la Autoridad, la AEE y la ACT (**Grupo AAA**).

El 16 de septiembre de 1994, el **Comité** presentó los resultados de las evaluaciones del *Statement of Qualification* y presentó sus recomendaciones al Director Ejecutivo de la Autoridad. Además, ese mismo día la Autoridad preparó las cartas para notificarle a siete consorcios que fueron cualificados y que cumplieron con los requisitos necesarios para someter propuestas para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. Dichas cartas fueron enviadas por fax el 18 de septiembre de 1994 a los consorcios seleccionados.

El 6 de octubre de 1994, la **Firma** emitió un informe de evaluación del *Statement of Qualification* denominado *Evaluation Report: Statement of Qualifications (Informe de Evaluación)*. En dicho documento se cualificaron siete de los consorcios y se recomendó solicitar propuestas técnicas y financieras a éstos. Las evaluaciones y justificantes del **Informe de Evaluación** fueron recopilados en los volúmenes I y II del documento denominado *Evaluation of Statements of Qualifications for North Coast Superaqueduct*

Project, Backup Information (Evaluation Backup). Además, la evaluaciones realizadas por el **Grupo BGF** fueron incluidas en el documento denominado **BANCO DE FOMENTO - Puntuación para el Criterio: *Financial Approach of the Consortium (Financial Capability)***.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) La Autoridad no estableció en el *Request for Qualification* los criterios finales, los factores de peso ni el método que se utilizarían para realizar la evaluación del *Statement of Qualification*. El 12 de septiembre de 1994, o sea, 6 días después de la fecha límite para la entrega del *Statement of Qualification* y 31 días después de publicado el anuncio del *Request for Qualification*, el **Comité** estableció los criterios, los factores de peso y el método a ser utilizado para el proceso de evaluación.
- 2) En el proceso de evaluación el **Comité** incluyó 37 elementos en los formularios de evaluación que no fueron informados a los consorcios en el *Request for Qualification* como criterios de evaluación.
- 3) En el *Request for Qualification* se incluyeron los siguientes cuatro elementos que no fueron incluidos en los formularios de evaluación: Utilización de recursos locales (al menos 33 por ciento de firmas locales), Calificaciones individuales del personal clave, Equipo, Organización y concepto gerencial del consorcio.
- 4) El 9 de septiembre de 1994, representantes de la Autoridad, del BGF y de la **Firma** establecieron un formulario de evaluación que contenía los siguientes ocho criterios principales que serían utilizados para evaluar el *Statement of Qualification*: Planificación, Diseño, Gerencia de Proyecto, Construcción, Operación y Mantenimiento, Capacidad Financiera, Capacidad Ambiental, y Personal. A su vez, cada criterio estaba compuesto por un grupo de elementos. Además, asignaron un factor de peso a cada criterio que fluctuó entre 0.8 y 1.0. El 15 de septiembre de 1994, ya iniciado el proceso de evaluación, el **Comité** eliminó el criterio de Personal debido a que la forma

establecida para evaluar dicho criterio no era la adecuada. Debido a esto, el **Comité** realizó la evaluación de 7 criterios compuestos por 31 elementos.

El **Comité** agrupó los siete criterios en las siguientes cuatro áreas de análisis y le asignó un factor de peso de 25 por ciento para cada área:

- Planificación/Diseño/Capacidad Ambiental
- Construcción/Gerencia de Proyecto
- Operación y Mantenimiento
- Capacidad Financiera

Para determinar las puntuaciones finales de las evaluaciones, el **Comité** aplicó los factores de peso de las áreas de análisis por criterio, esto dividiendo 25 por ciento entre la cantidad de criterios que componían las áreas de Planificación, Diseño y Capacidad Ambiental, Construcción y Gerencia de Proyecto, Operación y Mantenimiento, y Capacidad Financiera.

El examen de dichos cambios reveló que los factores de peso de cinco criterios fueron afectados con una reducción entre 21 y 48 por ciento. Otros dos criterios reflejaron aumentos entre 75 y 97 por ciento. El cambio de factores de peso alteró el grado de aportación de los criterios a la puntuación final de los consorcios. Esto, sin que el **Comité** informara su decisión a los consorcios y que éstos tuvieran la oportunidad de ser más específicos en los criterios de mayor peso. Esto por segunda vez, ya que el *Request for Qualification* tampoco establecía los criterios finales ni los factores de peso, según se comenta en el **Apartado a.1)**.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece como norma de política pública que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio y como norma de sana administración y de control interno, la

Autoridad debió establecer e informar a los consorcios interesados, previo a la fecha límite de entrega del *Statement of Qualification*, los criterios y los elementos de evaluación finales, los factores de peso y el método que se utilizarían para realizar la evaluación del *Statement of Qualification*.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 4)** privaron a las firmas y consorcios de conocer la totalidad de los criterios y los elementos por los que sería evaluado el *Statement of Qualification* previo a su entrega. Las firmas y los consorcios interesados en el **Superacueducto** sometieron el *Statement of Qualification* sin tener conocimiento de todos los criterios, los elementos y los factores de peso que serían utilizados para cualificarlos. Por lo que, privaron a la Autoridad de obtener mejores propuestas con la información adecuada para evaluar a los consorcios interesados. Además, las situaciones mencionadas pudieron propiciar el ambiente para favoritismos, la comisión de irregularidades y otras situaciones adversas en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad.

5) En el *Request for Qualification* se establecieron 179 requisitos. Además, se estableció que los consorcios debían remitir a la Autoridad una serie de documentos e información que se requerían en el *Statement of Qualification*, tales como estados financieros auditados de todos los miembros del consorcio, experiencia en proyectos similares, utilización de al menos 33 por ciento de recursos locales, análisis financiero considerando el efecto del proyecto e identificación de garantías, entre otros.

En las reuniones del **Comité** celebradas el 13 y 16 de septiembre de 1994, se estableció que los datos provistos por los consorcios en el *Statement of Qualification* eran incompletos y que en ocasiones no reflejaban la capacidad real del consorcio o sus integrantes. El **Comité** no rechazó el *Statement of Qualification* que remitieron los 10 consorcios, a pesar de que éstos carecían de los documentos y la información requerida en el *Request for Qualification*, según se indica:

a) Los 10 consorcios no cumplieron entre 19 y 141 de los 179 requisitos establecidos.

- b) La documentación e información suministrada por los 10 consorcios no cumplió entre 3 y 30 de los 31 elementos establecidos en los formularios de evaluación.

La situación comentada privó al **Comité** de documentos e información necesarios para cualificar adecuadamente a los consorcios. Además, dicha situación pudo propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades, en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad.

- 6) El examen realizado de los formularios de evaluación preparados por el **Comité** para evaluar el contenido del *Statement of Qualification* de los consorcios reveló lo siguiente:
 - a) Los formularios de evaluación proveían espacio en la primera página para que se incluyera el nombre del proyecto para el que se estaban realizando las evaluaciones, el nombre de la firma o el consorcio que se estaba evaluando y la fecha en que se recibió el *Statement of Qualification*. No obstante, las demás páginas de dichos formularios no proveían espacio para incluir la mencionada información.
 - b) Los formularios de evaluación no proveían espacio para indicar la fecha en que los grupos evaluadores prepararon las evaluaciones ni para las firmas de los miembros de éstos. Dichos grupos tampoco incluyeron la fecha de las evaluaciones ni sus miembros firmaron el documento. Solamente en una evaluación se indicó la fecha.
 - c) En todas las evaluaciones realizadas, el **Grupo Consultor** y el **Grupo AAA** no escribieron el nombre del proyecto en el espacio provisto para esto en la primera página del formulario de evaluación. Los mencionados grupos tampoco identificaron las demás páginas de dichos formularios con el nombre del proyecto ni con el nombre de la firma o consorcio. Esto, a pesar de que para este período de evaluación, la Autoridad también evaluaba cualificaciones para otro proyecto similar, en el cual participaron ocho de los consorcios que participaron en el **Superacueducto** y las evaluaciones también fueron realizadas por representantes de la Autoridad y de la **Firma**.

- d) El **Grupo BGF** no utilizó el formulario de evaluación para documentar las evaluaciones realizadas. Sin embargo, el **Grupo BGF** incluyó el resultado de las evaluaciones en el documento denominado *Financial Capability*.
- 7) Los grupos evaluadores prepararon evaluaciones parciales por cada criterio de evaluación. El **Grupo Consultor** y el **Grupo BGF** prepararon 54 y 9 evaluaciones parciales²², respectivamente. Nuestro examen sobre las evaluaciones parciales reveló lo siguiente:
- a) No localizamos los originales de las 54 evaluaciones parciales preparadas por el **Grupo Consultor**.
 - b) No localizamos evaluaciones parciales preparadas por el **Grupo AAA**.
 - c) Las 54 y 9 evaluaciones parciales preparadas por el **Grupo Consultor** y por el **Grupo BGF**, respectivamente, no tenían la fecha en que fueron realizadas ni el nombre o firma de éstos.
 - d) El **Grupo Consultor** preparó 21 evaluaciones parciales que contenían 78 modificaciones o alteraciones. En las evaluaciones no se incluyó la firma de las personas que realizaron los cambios, la fecha en que se realizaron ni las razones para esto.
 - e) El **Grupo Consultor** no preparó evaluaciones parciales para uno de los diez consorcios.
- 8) Los grupos evaluadores prepararon evaluaciones finales por cada consorcio. El **Grupo Consultor** y el **Grupo AAA** prepararon 12²³ y 10 evaluaciones finales, respectivamente. Nuestro examen sobre las evaluaciones finales reveló lo siguiente:

²² Las evaluaciones parciales estaban relacionadas con el criterio Capacidad Financiera.

²³ El **Grupo Consultor** preparó tres evaluaciones finales para uno de los consorcios. Para determinar la posición de cualificación del consorcio sólo fue considerada la de mayor puntuación.

- a) Las evaluaciones finales preparadas por el **Grupo Consultor** y el **Grupo AAA** no tenían la fecha en que fueron realizadas ni el nombre o firma de los miembros de éstos.
- b) Cuatro evaluaciones finales fueron modificadas, según se indica:
 - (1) Dos evaluaciones preparadas por el **Grupo AAA** contenían seis datos modificados. Los cambios no contenían las iniciales de la persona que los realizó, la fecha en que se realizaron ni las razones para realizar los mismos.
 - (2) La puntuación de uno de los elementos del criterio Gerencia de Proyecto de una evaluación preparada por el **Grupo Consultor** fue modificada. Dicho cambio no contenía la fecha en que se realizó ni las razones para esto.
 - (3) Las puntuaciones de tres elementos del criterio Operación y Mantenimiento de una de las evaluaciones preparadas por el **Grupo AAA** fueron modificadas. Al lado de dicho cambio escribieron, entre otras cosas, que el Ingeniero 1 revisó sus números y los cambió luego de la conversación con el Ingeniero 2. Además, se incluyeron unas iniciales, fecha y hora. No se establecieron las razones para esto.
- c) El **Grupo Consultor** asignó en las evaluaciones finales las mismas puntuaciones que asignó en las evaluaciones parciales; con excepción de la puntuación asignada a siete consorcios en el criterio de evaluación Capacidad Ambiental. La puntuación final otorgada a este criterio fue reducida entre 0.50 y 2.50 puntos para cuatro consorcios y fue aumentada entre 0.25 y 4.00 puntos para tres consorcios. En las evaluaciones no se incluyeron las razones para realizar dichos cambios.
- d) El **Grupo AAA** preparó ocho evaluaciones que contenían 90 datos escritos a lápiz en lugar de utilizar tinta y cuatro de éstos tienen errores de cálculo.
- e) En las evaluaciones de dos consorcios, el **Grupo AAA** no otorgó puntuación para un elemento, pero la misma fue considerada como cero al calcular la puntuación final.

En el **Reglamento Núm. 23** se establecen las normas que rigen el archivo y la disposición de los documentos fiscales del Gobierno. En el **Artículo VIII-D** de dicho **Reglamento** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse, archivarse y protegerse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

En la **Ley Núm. 230** se establece que es responsabilidad de los jefes de las entidades corporativas establecer un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de dicha política pública, y como norma de sana administración y de control interno, los formularios que se utilizan para evidenciar transacciones relevantes en las agencias, como lo son los utilizados para evaluar y cualificar candidatos, deben proveer espacio en todas sus páginas para el nombre del proyecto, el nombre de la firma o consorcio que es evaluado y la fecha en que se recibió el *Statement of Qualification*. Además, deben proveer espacio para la fecha en que se prepara el documento y la firma de los funcionarios que lo cumplimentaron. También, las entidades del Gobierno deben asegurarse de que todos los participantes sean evaluados, todas las evaluaciones se documenten utilizando el formulario diseñado para esto y de que todos los formularios sean completados en todas sus partes con datos correctos y se utilice tinta. En adición deben asegurarse de que en todo documento modificado se indique la firma o inicial del funcionario que realizó el cambio, la fecha en que se realizó y las razones para esto. En adición, la Autoridad debió establecer por escrito e informar a todos los participantes, previo a la fecha límite de entrega del *Statement of Qualification*, el método que se utilizaría para preparar las evaluaciones parciales y finales con el fin de uniformar dicho proceso y de aplicar el mismo a todos los participantes.

9) En el borrador del documento denominado **Documento Oficial para Comentarios**, que contiene las notas de la reunión del 16 de septiembre de 1994, se indicó que el **Comité** se reunió para informar las puntuaciones que obtuvieron los 10 consorcios en el *Statement of Qualification* sin revelar los nombres de éstos. Para esto se identificó a

cada consorcio con una letra, comenzando con la letra “A” hasta la “J”. No obstante, a dicha fecha no se había determinado la puntuación mínima para cualificar.

El 16 de septiembre de 1994, el **Comité** presentó los resultados de las evaluaciones del *Statement of Qualification* y presentó sus recomendaciones al Director Ejecutivo de la Autoridad. Además, ese mismo día, la Autoridad preparó las cartas para notificarle a siete consorcios que fueron cualificados y que cumplieron con los requisitos necesarios para someter propuestas para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. Dichas cartas fueron enviadas vía facsímil a los consorcios seleccionados el 18 de septiembre de 1994.

En la **Ley Núm. 230** se establece como norma de política pública que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debió establecer por escrito e informar, previo a la fecha límite de entrega del *Statement of Qualification*, la puntuación mínima para cualificar a los consorcios.

10) En el **Informe de Evaluación** y en el *Evaluation Backup* se incluyó una sección en la cual, para cada consorcio, se mostraron las puntuaciones por criterio de las evaluaciones finales, se aplicaron los factores de peso y se determinó la puntuación final. No obstante, en la sección de las evaluaciones realizadas por el **Grupo AAA** no se incluyeron los datos de la evaluación de uno de los diez consorcios.

11) El 16 de septiembre de 1994, el **Comité** presentó los resultados de las evaluaciones del *Statement of Qualification* que entregaron los consorcios y presentó sus recomendaciones al Director Ejecutivo de la Autoridad. Además, ese mismo día, la Autoridad preparó las cartas para notificarle a siete consorcios que fueron cualificados y que cumplieron con los requisitos necesarios para remitir propuestas para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. Dichas cartas fueron enviadas por fax a los consorcios seleccionados el 18 de septiembre de 1994. El

21 de septiembre de 1994, la **Firma** envió a la Autoridad el borrador del informe sobre los resultados del proceso de las evaluaciones preparadas. El 28 de septiembre de 1994, en una reunión del **Comité** se presentó dicho borrador de informe para ser revisado, proveer comentarios y comentar deficiencias y objeciones. El 6 de octubre de 1994, la **Firma** emitió el informe final. Esto, 18 días después que la Autoridad notificó a los consorcios participantes el resultado del proceso de cualificación.

En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los proyectos y programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de dicha política pública y como norma de sana administración, la gerencia de los organismos gubernamentales deben tomar las medidas necesarias para lograr el máximo rendimiento de los fondos públicos invertidos y los esfuerzos realizados. En consonancia con dicho principio, y como norma de sana administración, y de control interno, la Autoridad debe establecer los mecanismos necesarios que le permitan tener un control efectivo de sus operaciones, y es deber de los funcionarios responsables asegurarse que las decisiones importantes que afecten las operaciones de la entidad gubernamental se tomen basadas en documentos fiscales que estén completos y correctos en todas sus partes. Además, deben asegurarse de que la Autoridad requiera y tenga en su poder dichos documentos en un tiempo razonable.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.6) al 11)** le impiden a la Autoridad contar con la evidencia necesaria para adjudicar responsabilidades en aquellos casos que lo amerite. Además, le impiden a la Autoridad mantener un control adecuado del proceso de cualificación de consorcios. Por otro lado, propician el ambiente para que haya favoritismo hacia un proveedor en particular, en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad. Esto, también propicia el ambiente para que se cometan errores e irregularidades y se dificulte la detección de éstos a tiempo, con los consecuentes efectos adversos a lo mejores intereses de la Autoridad.

Las situaciones que se comentan en el **Apartado del a.1) al 11)** denotan que el Director Ejecutivo de las Autoridad no supervisó adecuadamente el proceso de preparación del *Request for Qualifications*, el de evaluación y de cualificación de los consorcios. Además, denota que dicho funcionario y los miembros del **Comité** no protegieron adecuadamente los intereses de la Autoridad ni cumplieron con las normas de sana administración y de política pública mencionadas.

En la carta del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Entendemos que las situaciones presentadas representan decisiones administrativas tomadas para dicha transacción en particular realizada hace aproximadamente 15 años. Las mismas no aplican a las operaciones actuales de la Autoridad, por lo que de realizarse alguna transacción similar en el futuro se establecerán los correspondientes controles administrativos. **[Apartado a.]**

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.a. y de la c. a la i.

Hallazgo 3 - Deficiencias relacionadas con la radicación del contrato y de la certificación anual del registro de contratos en la Oficina del Contralor, el registro de contratos de servicios profesionales, las cláusulas y los documentos relacionados con la contratación de un Consultor y los documentos no suministrados para examen

- a. El 19 de diciembre de 2000, la Junta de Gobierno (Junta) de la Autoridad aprobó la contratación de los servicios del funcionario que ocupaba el puesto de Director Adjunto en la Oficina del Subdirector de Ingeniería y Planificación asignado al **Superacueducto**. La contratación sería por un período de seis meses y tendría el propósito de adiestrar a la persona que lo reemplazaría en su puesto, ya que el 29 de diciembre de 2000 dicho funcionario (**Consultor**) se acogió a los beneficios de retiro temprano de acuerdo a la **Ley Núm. 174 del 12 de agosto de 2000, Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico**. El 15 de febrero de 2001, la Autoridad formalizó el contrato **UC Núm. 01-01-009 (Contrato)** con el **Consultor** por \$47,340 para prestar servicios de consultoría relacionados con el **Superacueducto**. El mismo tendría una vigencia del 15 de febrero al 30 de junio de 2001.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) La Autoridad no remitió el **Contrato** en nuestra Oficina.
- 2) La Autoridad no remitió a nuestra Oficina la **Certificación Anual del Registro de Contratos** correspondiente a los años fiscales del 2000-01 al 2002-03.
- 3) La Autoridad no sometió para examen el **Modelo OC-08-07(a), Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados [Modelo OC-08-07(a)]**, del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003. La Asesora Legal de la Autoridad certificó el 8 de junio de 2007 que la Autoridad no disponía de dicho registro.

En la **Ley Núm. 18** y en el **Reglamento Núm. 33**²⁴ se dispone que los organismos del Gobierno remitirán copia de los contratos y sus enmiendas a la Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes a partir de las fechas de su otorgamiento. Además, se establece que cada entidad gubernamental mantendrá un registro de todos los contratos, escrituras y documentos relacionados que otorgue, así como de cualquier enmienda a los mismos, acuerdo, determinación, constancia, o acción que lo resuelva, o deje sin efecto. Por otro lado, en la **Carta Circular OC-10-07**²⁵ se informó a los funcionarios principales de los organismos del Gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con dichas disposiciones. Por otro lado, al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 31 de agosto, el ejecutivo principal de cada entidad gubernamental deberá someter una certificación bajo juramento acreditando haber cumplido con las disposiciones de la **Ley Núm. 18**.

En el **Apartado 3.f del Procedimiento Núm. 949 - Contratación para Servicios Profesionales** del 12 de agosto de 1993, según enmendado, aprobado por el Director Ejecutivo de la Autoridad, se establece que se tiene que enviar copia de los contratos a la

²⁴ Disposiciones similares a las indicadas se incluían en la versión anterior del **Reglamento Núm. 33 del 27 de febrero de 1998**.

²⁵ Disposiciones similares a las indicadas se incluían en la **Carta Circular OC-00-08 del 29 de febrero de 2000**.

Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Además, en el **Apartado 3.e** se dispone que la Autoridad debe mantener un registro de las copias de todos contratos que se otorgue, enmiendas o que se deje sin efecto. Este registro se llevará utilizando el **Modelo OC-08-07(a)**, según lo establece el **Reglamento Núm. 33**.

4) A solicitud de nuestros auditores, el **Consultor** entregó copia del **Contrato** el 9 de octubre de 2007. El examen de los procesos relacionados con la formalización y la administración del **Contrato** reveló lo siguiente:

- a) El 26 de mayo de 1995, la Autoridad formalizó un contrato de servicios con un Operador Privado para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados, incluida el área de recursos humanos, entre otros. El 1 de marzo de 1999, la Autoridad formalizó lo que se denominó como la **Segunda Enmienda** al mencionado contrato, en la cual se estableció, entre otras cosas, que se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un Director de Operaciones Privado.

El 19 de diciembre de 2000, la Junta autorizó al Operador Privado, representado por su Director de Operaciones, a formalizar el **Contrato** con el **Consultor**. No obstante, el 15 de febrero de 2001, el entonces Director de Ingeniería y Planificación de la Autoridad representó a la Autoridad en la formalización de dicho **Contrato**. En las actas de la Junta no consta la autorización a dicho funcionario para la firma del **Contrato**.

En el **Artículo 3(a) del Reglamento Interno** de la Junta (*By Law*) aprobado el 18 de febrero de 1992, se estableció que los poderes de la Autoridad serían ejercidos y sus políticas generales serían determinadas por la Junta. Además, en el **Artículo 18** se estableció que el Director Ejecutivo deberá ejercer todos los poderes de la Autoridad, incluyendo el poder de adoptar reglamentos para regir la operación interna de la Autoridad, disponiéndose que no podrá ejercer ningún poder que le haya sido específicamente denegado por la ley o por la Junta.

b) En el **Contrato** no se incluyeron cláusulas e información necesarias para proteger los intereses de la Autoridad relacionados con:

(1) Las certificaciones que debía someter el **Consultor** respecto a:

- Si estaba obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que, de tenerla, estaba al día o tenía un plan de pago con el que cumplían fielmente
- Si tenía litigios en proceso contra alguna agencia del Gobierno
- Si conocía las normas de ética de su profesión y asumía responsabilidad por sus acciones
- Si tenía otros contratos vigentes con alguna otra entidad de gobierno y certificar que los mismos no confligían con el contrato a otorgarse
- Si había sido convicto o acusado de algún delito contra el erario, la fe y la función pública, o que involucrara propiedad o fondos públicos.

(2) El derecho de la Autoridad a cancelar de inmediato el contrato en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento de la parte contratada.

(3) La presentación de facturas certificadas como correctas por el **Consultor** para tramitar el pago de los servicios prestados. No obstante, el **Consultor** certificó su factura como correcta.

(4) El total de horas establecidas para realizar los servicios contratados.

(5) El número de licencia profesional del **Consultor**.

(6) La base de los honorarios para indicar si la paga de estos sería por horas o por tareas, previa presentación de factura certificada según lo dispuesto en el contrato.

- (7) La obligación de rendir facturas detalladas, específicas y desglosadas de las tareas realizadas, de tal forma que la Autoridad pudiera evaluar los servicios prestados por los cuales se facturó y pagó.

En el **Artículo 30 de la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores**, según enmendada, se establece que será condición para obtener o mantener un contrato con el Gobierno de Puerto Rico que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria deberá estar al día o ejecutar y satisfacer un plan de pagos al efecto.

En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen las corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan las cláusulas y la información necesaria que protejan el interés público, como las mencionadas.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitarle información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios que dirigen sus instituciones son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben incluirse en un documento.

- c) En dos ocasiones la numeración de las cláusulas del **Contrato** no eran correlativas. Luego de la numeración de la **Cláusula Núm. 30** se utilizó la numeración **30.2**. En el otro caso, después de la numeración de la **Cláusula Núm. 36.21** se utilizó la numeración **36.25.1**.

En la **Ley Núm. 230** se establece que los jefes de las dependencias y entidades corporativas son, en primera instancia, responsables de la legalidad, la corrección, la necesidad y la propiedad de las operaciones fiscales de la entidad corporativa. En consonancia con este principio y como norma de sana administración y de control interno, las cláusulas de los contratos deben numerarse en orden correlativo.

- 5) Solicitamos y la Autoridad no nos suministró para examen el expediente del **Contrato**. El 8 de junio de 2007, la Asesora Legal General de la Autoridad certificó que el expediente del **Contrato** no pudo ser localizado.
- 6) Para el examen de las transacciones relacionadas con el **Contrato**, solicitamos y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), custodio de los documentos del **Superacueducto**, no nos suministró ocho expedientes relacionados con dicho proyecto. El 13 de marzo de 2007, el Oficinista de Control de Documentos de la AFI nos certificó que luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizaron los expedientes solicitados²⁶.

En el **Reglamento Núm. 23** se establecen las normas que rigen el archivo y la disposición de los documentos fiscales del Gobierno. En el **Artículo VIII-D** de dicho **Reglamento** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse, archivarse y protegerse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

- 7) Solicitamos y la Autoridad no nos suministró el **Informe OGP-37, Informe de Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos (Informe OGP-37)** que debieron entregar en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en el cual se debió incluir el **Contrato**. El 4 de septiembre de 2007, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de la Autoridad nos informó que ese documento lo debe suministrar la AFI, ya

²⁶ En el **Hallazgo 5 del Informe de Auditoría CP-07-22** se comenta sobre los controles inadecuados en la custodia, la conservación, la clasificación y el archivo de los documentos del **Superacueducto**.

que éstos eran los que administraban el **Superacueducto**. El 11 de septiembre de 2007, el Director de Finanzas y Administración de la AFI nos certificó que éstos no emitieron el **Contrato**, por tal razón no pueden dar copia certificada del **Informe OGP-37**. El 19 de octubre de 2007, el Director de la OGP nos certificó que en sus expedientes no obra el **Informe OGP-37** que debió haber remitido la Autoridad para los años fiscales 2000-01 y 2001-02.

En la **Disposición General Núm. 4 del Procedimiento Núm. 949** se establece, entre otras cosas, que la Autoridad deberá cumplir con las acciones requeridas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto según se establece en la **Guía Núm. 5.2. Contratos por Servicios Profesionales y Consultivos**.

En la **Carta Circular General 73-97** se establecen, entre otras cosas, las normas para otorgar contratos de servicios profesionales y consultivos. En el **Inciso 2.** de la **Guía Núm. 5.2. Contratos por Servicios Profesionales y Consultivos** se dispone que los organismos públicos, como norma para otorgar un contrato de servicios profesionales, sometan el **Informe OGP-37** según ese establece en el **Anejo 9-1**. En dicho anejo se dispone que el mencionado informe será sometido bimensualmente los días diez.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3) y del 5) al 7)** limitaron nuestra gestión fiscalizadora, ya que nos impidió obtener en la forma completa y adecuada la información y los documentos necesarios para llevar a cabo nuestra gestión fiscalizadora. Además, las situaciones comentadas en el **Apartado a.4)** no le permitieron a la Autoridad mantener un control adecuado sobre el proceso de formalización del referido contrato y los documentos relacionados para proteger los mejores intereses de dicha entidad. Constituye, además, un riesgo para la Autoridad al no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte del **Consultor**. Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 7)** también pudieron dar lugar a que se cometieran errores e irregularidades con efectos adversos para la Autoridad, sin que se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 7)** se atribuyen a que el Director Ejecutivo, el Asesor Jurídico y el Director de Finanzas de la Autoridad y demás funcionarios que tenían a su cargo la formalización del **Contrato**, el archivo, el control y la custodia de los documentos relacionados no protegieron adecuadamente los mejores intereses de la Autoridad. Esto incluía el cumplimiento de leyes y normas aplicables a los mencionados procesos y de las cláusulas contractuales.

En la carta del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Como parte de los procesos rutinarios de contratación, la Autoridad se ha mantenido en cumplimiento con la radicación de los contratos otorgados en su Oficina. [Sic] [**Apartado a.1)**]

De igual manera, los contratos formalizados en la Autoridad contienen las cláusulas. [**Apartado a.4)b)**]

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.a. y de la 4 a la 5.c. y 6.

Hallazgo 4 - Deficiencias relacionadas con la administración, la facturación y el desembolso de un contrato por servicios profesionales otorgado a un ex funcionario de la Autoridad

- a. Según indicamos en el **Hallazgo 3**, el 15 de febrero de 2001 la Autoridad formalizó con el **Consultor** el **Contrato** por \$47,340 para prestar servicios de consultoría relacionados con el **Superacueducto**. El 27 de junio de 2002, el **Consultor** remitió a la Autoridad la **Factura Núm. 1** por \$47,340 para el cobro de los servicios prestados. El 3 de julio de 2002, la Autoridad emitió el **Cheque Núm. 570969** por \$44,131²⁷ al **Consultor** por los servicios facturados.

²⁷ La diferencia entre el importe facturado y el pagado corresponde a la retención del siete por ciento por contribución sobre ingresos.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) El **Consultor** no remitió ni la Autoridad le requirió un informe escrito de las actividades y progreso mensual en donde se especificara la labor realizada. El 9 de octubre de 2007, el **Consultor** indicó a nuestros auditores que nunca remitió informes periódicos y que informaba verbalmente cuando alguien de la Autoridad le preguntaba.

En la **Cláusula Núm. 25.1 del Contrato** se estableció que el **Consultor** sometería, de ser requerido, un informe de actividades y progreso mensual. Además, es norma de sana administración y de control interno, que las entidades gubernamentales requieran a los contratistas que rindan informes escritos de la labor realizada.

- 2) El **Consultor** no facturó catorcenalmente por los servicios prestados según requería el **Contrato**. No obstante, el **Consultor** remitió a la Autoridad la **Factura Núm. 1** fechada el 27 de junio de 2002 por trabajos realizados del 15 de febrero al 30 de junio de 2001, o sea, 362 días luego de prestar los servicios.

En la **Cláusula Núm. 21.1 del Contrato** se estableció que el **Consultor** facturaría a la Autoridad catorcenalmente. Además, es norma de sana administración y de control interno, que las entidades gubernamentales requieran a los contratistas que cumplan con las cláusulas contractuales.

- 3) El 27 de junio de 2002, la Autoridad completó el **Formulario AAA-237, Autorización y Certificación por Servicios Prestados y Factura Comprobante (Formulario AAA-237)**, para recomendar y autorizar el pago de la **Factura Núm. 1**. El mismo no se cumplimentó en todas sus partes, según se indica:

- a) No se certificó si los servicios fueron prestados satisfactoriamente

- b) No se firmó en el área designada para recomendar el pago

- c) El **Consultor** no certificó que la calidad de los servicios estaba de acuerdo con las especificaciones

d) No se incluyó la fecha en que se requería el servicio, la dirección del peticionario ni el departamento, y la división u oficina que solicitó el servicio.

En el **Procedimiento Núm. 949** se establece el uso del **Formulario AAA-237** para documentar los procesos de autorización, certificación y recomendación para el pago de los servicios prestados por los contratistas. Además, es norma de sana administración y de control interno, que toda certificación para recomendar y autorizar el pago de una factura debe estar cumplimentada en todas sus partes.

- 4) Solicitamos y la Autoridad no nos pudo suministrar los registros de firmas autorizadas para aprobar el pago de las facturas, los comprobantes de desembolso y sus justificantes, y para firmar los cheques durante el período del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2003. El 5 de junio de 2007, la Tesorera de la Autoridad nos certificó que no disponían de dichos registros.
- 5) Solicitamos y la Autoridad no nos suministró evidencia de entrega o envío del **Cheque Núm. 570969**. El 5 de junio de 2007, la Tesorera de la Autoridad nos certificó que no tenían un registro de cheques enviados o entregados en el cual se incluyera dicho cheque.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben incluirse en un documento. Además, es norma de sana administración y de control interno que los funcionarios de las unidades del Gobierno requieran que procesos como los indicados se mantengan debidamente documentados y organizados.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y del 3) al 5)** limitaron nuestra gestión fiscalizadora, ya que nos impidió obtener en la forma completa y adecuada la información y los documentos necesarios para llevar a cabo nuestra auditoría. Además, la situación comentada en el **Apartado a.2)** no le permitió a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre los servicios contratados, el desembolso y los documentos relacionados para proteger los mejores intereses de dicha entidad. También pudo dar lugar a que se cometieran errores e irregularidades con efectos adversos para la Autoridad, sin que se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** se atribuyen a que el Director Ejecutivo, el Director de Finanzas y demás funcionarios que tenían a su cargo la administración, la preintervención y el desembolso del **Contrato**, y la custodia de los documentos relacionados no protegieron adecuadamente los mejores intereses de la Autoridad. Además, los mencionados funcionarios no realizaron una preintervención adecuada sobre los documentos sometidos por el **Consultor** para pago. Esto, incluía el cumplimiento de leyes y normas aplicables a los mencionados procesos.

En la carta del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La situación comentada se desarrolló en el período en que la Autoridad estuvo administrada por un Operador Privado. Actualmente, la Autoridad tiene los mecanismos administrativos y controles necesarios para atender todo el proceso de preintervención, desembolso y emisión de cheques. [**Apartado a.**]

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.a., 5.d. y 7.

ANEJO 1

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES O DE GOBIERNO
QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO²⁸

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente	1 jul. 02	31 dic. 03
Ing. José M. Izquierdo Encarnación	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Ing. Carlos A. García Hernández	"	27 abr. 00	31 dic. 00
Ing. Armando Vivoni Santoni (Q.E.P.D.)	"	13 dic. 99	26 abr. 00
"	Presidente Interino	16 nov. 99	12 dic. 99
Lcda. Nilda Muñoz de Visepó	Presidenta ²⁹	12 sep. 94	15 nov. 99
Ing. Juan J. Mayol Arizmendi	Presidente	1 ene. 94	20 ago. 94
Ing. Yamil Castillo Crescioni	Vicepresidente ³⁰	21 may. 01	31 dic. 03
CPA Jorge A. Aquino Barreto	"	27 abr. 00	31 dic. 00
Ing. Carlos A. García Hernández	"	17 nov. 99	25 abr. 00
Ing. Armando Vivoni Santoni (Q.E.P.D.)	"	12 sep. 94	15 nov. 99
Lcda. Nilda Muñoz de Visepó	Vicepresidenta	4 abr. 94	11 sep. 94
Sr. Antonio Costoso Pérez	Vicepresidente	1 ene. 94	3 abr. 94

²⁸ El 30 de junio de 2002, por virtud de la **Ley Núm. 95**, se enmendó la Ley Creadora de la Autoridad. Mediante dicha Ley se reestructuró la Junta de Gobierno y se denominó Junta de Directores, efectivo el 1 de julio de 2002.

²⁹ Vacante del 21 de agosto al 11 de septiembre de 1994.

³⁰ Vacante del 1 de enero al 20 de mayo de 2001.

ANEJO 2

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente Ejecutivo ³¹	1 jul. 02	31 dic. 03
Ing. Perfecto Ocasio Fernández	Director Ejecutivo ³²	26 ene. 98	26 feb. 99
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Director Ejecutivo Interino	1 ene. 98	25 ene. 98
Ing. Benjamín Pomales Navarro	Director Ejecutivo	7 dic. 95	31 dic. 97
Dr. Emilio M. Colón Beltrán	"	1 ene. 94	6 dic. 95
CPA Orlando Colón García	Subdirector Ejecutivo de Apoyo Gerencial y Ambiental ³³	15 feb. 96	28 feb. 99
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Subdirector Ejecutivo de Ingeniería y Planificación ³⁴	25 feb. 97	28 feb. 99
Lcda. Verónica Candelas Pérez	Vicepresidenta Ejecutiva, Asesora Legal General ^{31, 35}	1 jul. 02	31 dic. 03
Ing. José A. Capeles Díaz	Vicepresidente Ejecutivo del Programa de Mejoras Capitales ³¹	1 jul. 02	31 dic. 03
CPA Pedro A. Cintrón Opio	Vicepresidente Ejecutivo de Fiscalización y Administración de Contratos ³¹	1 jul. 02	31 dic. 03
Sr. José S. Medina Cruz	Vicepresidente Ejecutivo de Administración y Finanzas ³¹	7 nov. 03	31 dic. 03
Sr. José R. Bolívar Villamil	" ³¹	1 jul. 02	26 sep. 03

³¹ Efectivo el 1 de julio de 2002 entró en vigor la **Ley Núm. 95**. En dicha **Ley** se establece, entre otras cosas, el puesto de Presidente Ejecutivo, quien será su principal oficial ejecutivo, y crea cuatro vicepresidencias ejecutivas, cada una responsable de las cuatro áreas funcionales de la Autoridad.

³² Del 1 de marzo de 1999 al 30 de junio de 2002, estas funciones fueron delegadas a un Operador Privado.

³³ Puesto creado en febrero de 1996 y eliminado el 28 de febrero de 1999.

³⁴ Puesto creado en febrero de 1997 y eliminado el 28 de febrero de 1999.

³⁵ El 31 de marzo de 2004, se aprobó la **Ley Núm. 92**, la cual estableció una nueva estructura organizacional en la Autoridad, efectivo el 1 de abril de 2004.

